



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 19 de diciembre de 2022.

AVISO

**SALOMÓN MÉNDEZ ESQUIVEL
PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO
ROSA JAEL PIRAGUA PULIDO**

RAD.2022.00382.00

Ponente: Dr. Cristian Salomón Xiques Romero.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **JULIO CÉSAR ALFONSO MORENO.**, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...1. Por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser competente esta Corporación para conocer de ella, tramítense la solicitud de tutela promovida por Julio César Alfonso Moreno contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta.

2. En aras de garantizarle el debido proceso, se vincula al trámite al Banco Central Hipotecario y Salomón Méndez Esquivel, quienes participan como demandante y demandado, respectivamente, al interior del proceso ejecutivo hipotecario con Rad. 1999.00504.00 que por esta vía se cuestiona, así como a Pedro Felipe Valencia Solano, a quien se le adjudicó el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 080-58471, rematado dentro del aludido juicio, y a Rosa Jael Piragua Pulido, quien transfirió el bien al accionante.

3. Al no cumplirse los requisitos de urgencia y necesidad a que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional invocada, máxime que esa pretensión guarda similitud con el objeto principal de la tutela que debe ser estudiado en la sentencia.

4. Se tienen como pruebas los documentos que se acompañaron con el escrito inicial.

5. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito posible al accionante y al juzgado accionado y a los vinculados, debiendo el despacho y el último grupo, en el término de dos (2) días, pronunciarse sobre los hechos en que se fundamenta la petición constitucional.

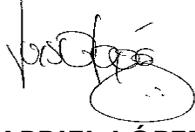
6. Se requiere al despacho encausado para que, en aquel lapso, allegue copia del proceso que por esta vía se cuestiona

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel López Daza', with a circular flourish at the end.

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto